DECRETO NÚMERO 1892 DE 2021

(diciembre 21)

por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Gobierno nacional de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 131 de la Ley 2159 de 2021

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes; y el artículo 360 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el cuarto inciso del artículo 361 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, dispone que el 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se distribuirá para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos y se denominará Asignación para la Inversión Regional.

Que el artículo 44 de la referida ley, establece que esta Asignación tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que, de conformidad con el artículo 46 de la misma norma, son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trascienden las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales.

Que el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", autorizó la contratación de operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por las entidades territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Que el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", unificó en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) el Conpes y el Conpes para la Política Social como un solo organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país, determinó su conformación y facultó al Gobierno nacional para fijar las reglas de su funcionamiento.

Que el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, contiene en el Título 12 de su Parte 2 del Libro 2 las disposiciones relativas a la integración, competencias y funcionamiento del Consejo, así como lo referido al proceso de elaboración, ajustes y seguimiento a los documentos Conpes, y al Sistema de Gestión de Documentos Conpes (SisCONPES).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario precisar las condiciones específicas para que el Conpes declare de importancia estratégica los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*. Adiciónese la Sección 1 Transitoria al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará así:

"Sección 1

Disposiciones transitorias sobre el documento Conpes de Importancia Estratégica de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito Público con cargo a los recursos de la asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Artículo 2.2.12.3.1.1. Requisitos previos. Previo a la presentación de la solicitud ante el Conpes para que un proyecto de inversión sea declarado de Importancia Estratégica, con el fin de ser susceptible de financiación con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

 Cuando se pretenda que el proyecto de inversión sea financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 60% que corresponde a los departamentos, este deberá haber sido declarado de importancia estratégica por parte del departamento que pretenda respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 60%.

En el caso de la Asignación para la Inversión Regional del 40% que corresponde a las regiones, el proyecto deberá contar con la declaratoria de importancia estratégica de las entidades territoriales que pretendan respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40%.

- 2. Deberá tratarse de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, conforme a lo definido en los literales g) y h) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 3. El proyecto deberá encontrarse incluido en las líneas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que pretendan respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, lo cual se acreditará mediante un certificado expedido por el representante legal de estas.

Artículo 2.2.12.3.1.2. Solicitud. La solicitud motivada para que el Departamento Nacional de Planeación inicie la coordinación de la elaboración del documento de declaratoria de importancia estratégica, deberá ser presentada por al menos dos (2) miembros del Conpes, teniendo en cuenta el impacto del proyecto en los sectores competentes:

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Conpes verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.12.3.1.1. del presente decreto, al momento de la recepción de la solicitud. En caso de que se evidencie la falta de acreditación de alguno de los requisitos previos, se efectuará la devolución de la solicitud.

Artículo 2.2.12.3.1.3. Condiciones para la declaratoria de Importancia Estratégica. Para efectos de la declaratoria de importancia estratégica de que trata la presente Sección por parte del Conpes, los proyectos de inversión deberán ser sometidos a un sistema de calificación en que se evaluará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1. Impacto. Entendido como aquellos proyectos que por su alcance poblacional y/o espacial trascienden las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, en los términos del artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, y que demanden un monto de recursos importante.
- 2. Articulación. Consiste en que se evidencie la participación de dos (2) o más entidades territoriales en el requerimiento de la declaratoria de importancia estratégica ante los miembros del Conpes que presentarán la respectiva solicitud. Alternativamente, este criterio será sustituido en caso que el proyecto de inversión que se pretenda financiar por este mecanismo, responda a manifestaciones y/o eventos de calamidad pública conforme a lo establecido en la Le 1523 de 2012.
- 3. Fase del proyecto. Los proyectos deben ser de infraestructura y encontrarse en fase II o III. Se establecerá una calificación más alta a los proyectos que se encuentren en fase III.
- 4. Relación Objetivos de Desarrollo Sostenible Cierre de brechas. Hace referencia a la relación de los proyectos con los sectores de Inversión priorizados para el cierre de brechas, conforme a las necesidades de los territorios donde se localizan.

Parágrafo 1°. Las variables asociadas a cada uno de los criterios referidos en este artículo y la metodología para evaluarlos se establecen en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente decreto.

Parágrafo 2°. En caso de que el proyecto de inversión que pretenda declararse de importancia estratégica se enmarque en una intervención aprobada con anterioridad por el Conpes, la aplicación de la metodología a que hace referencia el parágrafo anterior se discutirá en una sesión no presencial del Consejo, conforme a las reglas establecidas en el artículo 2.2.12.2.5. del presente decreto, previa solicitud de su Secretaría Técnica. Este tipo de documentos podrán estructurarse a partir de los antecedentes y diagnóstico descritos en el Conpes previo".

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y durante la vigencia de la Ley 2159 de 2021, y adiciona la Sección 1 Transitoria al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Alejandra Carolina Botero Barco

ANEXO TÉCNICO

1. Marco Normativo

Los criterios para la declaratoria de Importancia Estratégica Regional siguen en esencia los elementos señalados por la Ley 2056 de 2020¹ en su artículo 46, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46. Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales. El proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición.

Parágrafo primero. Para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainia, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada denariamento.

En virtud de lo anterior, se diseñó la siguiente metodología cuyo objetivo es detallar de manera clara los criterios que permitan declarar como de "Importancia Estratégica Regional" a los proyectos de inversión que con sujeción al artículo 131 de la Ley 2159 de 2021² se pretendan financiar con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de

2. Metodología de priorización³

La metodología se basa en otorgar puntajes a los proyectos de inversión que busquen esta opción de financiamiento teniendo en cuenta los siguientes elementos, los cuales se aplicaran para la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos y Asignación para la Inversión Regional - Regiones:

1. Impacto: Evalúa el alcance que tiene el proyecto en términos poblacionales considerando que un provecto tendrá un mayor impacto en cuanto mayor sea la población beneficiada con relación a la población afectada. A su vez, este criterio considera que el proyecto tendrá un mayor impacto regional en la medida en que cuente con la capacidad de generar beneficios en un área más amplia que aquella en la que se localiza. En este orden de ideas, se parte de la consideración de que un proyecto que tenga la capacidad de impactar poblacional y geográficamente en el sentido señalado anteriormente, será un proyecto cuya demanda de recursos implique también un monto importante.

 Articulación: A partir de lo consagrado en la Ley 2056 de 2020, un proyecto de impacto regional requiere de coordinación interinstitucional. En efecto, se busca que los provectos a financiar con este mecanismo cuenten desde el inicio con la voluntad de dos (2) o más entidades territoriales para llevar a cabo el proceso. Dado el carácter regional de las asignaciones, se tendrá en cuenta el aval de la gobernación o gobernaciones, según sea el caso, de las entidades territoriales que presentan el proyecto.

Alternativamente, este elemento de la evaluación será sustituido, otorgando la totalidad de los puntos posibles por el mismo, en caso de que el proyecto de inversión que se pretenda financiar por este mecanismo responda a manifestaciones y/o eventos de calamidad pública, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 20124

- 3. Proyectos en Fase III. A partir de lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020⁵, el criterio pretende que se otorgue un puntaje a los proyectos que están en una etapa posterior a la Fase II, es decir, a la realización de estudios técnicos especializados que tienen como fin evaluar las posibles alternativas de solución frente a la problemática que motiva la intervención pública.
- 4. Impacto en Objetivos de Desarrollo Sostenible Cierre de brechas⁶: Este elemento de la evaluación corresponde a un puntaje adicional que premiará a aquellos proyectos que guarden mayor relación con las necesidades de los territorios donde se localiza el proyecto en términos de los sectores donde se presenten los mayores rezagos

A continuación, se detallan los criterios de evaluación y sus correspondientes puntajes para cada uno de los elementos mencionados. El puntaje máximo es de cien (100) puntos, y diez (10) puntos adicionales por el criterio 4.

Tabla 1. Criterios de Evaluación y puntajes

Elemento	Peso del elemento	Variables / criterios	Puntaje*	Fundamento normativo del criterio
1. Impacto	75	1.1 Población beneficiaria respecto de la población afectada.	25	Art. 46 Ley 2056 de 2020

⁴ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones ⁵ Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regallas ⁶ Este elemento se relaciona con la metodología de cierre de brechas de que trata el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación

2.2. Regla de decisión

Una vez evaluado el proyecto conforme a lo descrito en el numeral anterior, la declaratoria de Importancia Estratégica Regional será procedente si el proyecto obtiene como mínimo una puntuación de setenta y cinco (75) puntos.

2.3. Descripción de variables y formas de medición

En esta sección se describen las preguntas que realizarla el evaluador y los criterios de calificación; y las diferencias a tener en cuenta cuando se trate de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos y la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones, según sea el caso:

IMPACTO - Población beneficiaria respecto de la afectada (máximo 25 puntos)

Pregunta: ¿El proyecto beneficia un porcentaje importante de la población afectada por el problema?

Insumo: Documento de diagnóstico v/o certificación.

Criterio: Se identifica en qué rango está la población beneficiada sobre la afectada y se asigna el puntaje asi:

Tabla 2. Puntaje asignado por criterio de población beneficiada

Población beneficiaria respecto afectada	Puntaje
<10%	0
10,1%-20%	3
20,1%-30%	6
30,1%-40%	B
4D,1%-50%	11
50,1%-60%	14
60,1%-70%	17
70,1%-80%	19
80,1%-90%	22
90,1%-100%	25

IMPACTO - Área geográfica que se beneficia con el proyecto vs. Área geográfica de las entidades donde se localiza el proyecto (Máximo 25 puntos)

Pregunta: ¿El área geográfica que se beneficia con el provecto es mayor que el área geográfica de las entidades donde se localiza el proyecto?

Insumo: Documento de diagnóstico y/o certificación.

Criterio: Se aplica un criterio binario, a saber:

Tabla 3. Puntaie asignado por criterio de área geográfica

espuesta Puntaie

^{1 &}quot;Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regallas".
2 "Por la cual se decreta el presupuesto de rantas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022".
3 Documento de diagnóstico que contenga estos criterios y/o certificación dependiendo del respectivo

Fundamento Variables / Peso del elemento Puntaje* Elemento normativo criterios del criterio 1.2 Área geográfica que se beneficia con el proyecto vs. Área geográfica de Art. 46 Lev 25 2056 de las entidades 2020 donde se localiza el provecto. 1.3 La magnitud en valor es superior al 25% de los Art. 131 de la recursos Ley 2159 de 2021 25 correspondientes a la proyección de los cuatro bienios subsiquientes. 2.1 Dos (2) o más entidades territoriales participan en el requerimiento de la declaratoria de Art. 46 Lev importancia 10 2056 de estratégica ante los 2020 CONPES que presentarán la 2. Articulación 15 respectiva solicitud. 2.2 La solicitud cuenta con el aval de la gobernación o gobernaciones de 5 la(s) entidad(es) territorial(es) que presentan provecto. Art. 35 Ley 3. Fase III. 3. Fase del 10 10 proyecto 2020 4. Impacto en ODS (Puntaje Cierre Art. 29 Lev adicional) de Mejoramiento de brechas. 10 2056 de condiciones de 2020 vida

95.748

28.840

51.937

37.736

32.543 27.852

51,282 35.126 49.890 67.001 70.790

si	25
NO	0

IMPACTO - Magnitud en valor del proyecto. (Máximo 25 puntos) La evaluación de este criterio se debe diferenciar para la Asignación en cabeza de

los departamentos y Asignación en cabeza de las regiones:

o Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los

Pregunta: ¿La magnitud en valor del proyecto es superior al 25% de los recursos correspondientes al 50% de la proyección del Plan de Recursos? Insumo: Corresponde al 25% del valor que resulta al calcular el 50% del Plan de

Recursos para la ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEPARTAMENTOS de los años 2023 al 2030.

Criterio: Según el departamento que corresponda se aplica un criterio binario, otorgando el total del puntaje si es mayor al monto indicado en la siguiente tabla:

Tabla 4. Puntaje según valor, Asignación departamentos

Entidad		partir del cual de el criterio	Entidad		
Caribe			Eje Cafet		
San Andrés, Providencia Y Santa Catalina	\$	16.497	Antioquia Caldas	\$	
Atlântico	\$	65.247	Quindio	\$	
Bolivar	\$	88.112	Riseralda	\$	
Cesar	\$	73.762		Llano	
Córdoba	\$	101.057	Arauca	\$	
La Guajira	\$	93.340	Casanare	\$	
Magdalena	\$	78.875	Guainia	\$	
Sucre	\$	71.494	Guaviare	\$	
Centr	o Orlente		Meta	\$	
Bogotá	\$	56.027	Vaupés	\$	
Boyacá	\$	45.293	Vichada	\$	
Cundinamarca	\$	56,673	CANADA CONTRACTOR	Pacifico	
Norte De Santander	s	71,497	Cauca	\$	
Santander	s	56.726	Chocó	\$	
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	ur Amazonia	182-NOT 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Nariño	\$	
Amazonas	\$	28.330	Valle Del Cauca	1.3	
Caquetá	s	46.043			
Huila	\$	48.717			
Putumayo	\$	40.383			
Tolima	s	53.593			

Clifras en millones; Fuente: GFT-DIFP, Información con corte a diciembre 22, 2021.

o Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones

Tabla 7. Puntaje según aval otorgado por la gobernación

Respuesta	Puntaje
sl	5
NO	0

FASE DEL PROYECTO - Fase III (Máximo 10 puntos)

Pregunta: ¿El proyecto se encuentra en fase III?

Insumo: Oficio de solicitud de declaración de Importancia Estratégica Regional en el que se manifieste la fase en que se encuentra el proyecto. Criterio: Se aplica un criterio binario, así:

Tabla 8. Puntaje según fase del proyecto

SI	10
NO	0

PUNTAJE ADICIONAL - Relación Objetivos de Desarrollo Sostenible - Cierre de brechas (Máximo 10 puntos)

Pregunta: ¿El proyecto se asocia a indicadores en donde la entidad territorial tiene

las mayores brechas?

Insumo: Publicación anual del Departamento Nacional de Planeación con los resultados actualizados del análisis de brechas de que trata el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Criterio: Se identifica en qué posición está la brecha y se asigna el puntaje así:

Tabla 9. Puntaje otorgado por ODS - cierre de brechas

GIRLS TO S	TO HE WITH
Top 14	0
Top 10-13	2
Top 7-9	6
Top 4-6	8
Top 1-3	10

2.3.1 Parágrafo primero del artículo 46 Ley 2056 de 2020.

Teniendo en cuenta que los criterios para determinar el impacto regional de un reniento en cuenta que los criterios para determinar el impacto regional de un proyecto tienen una aplicación diferencial para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 46 Ley 2056 de 2020, cuando se trate de estos departamentos, la metodología tendrá la siguiente Pregunta: ¿La magnitud en valor es superior al 25% del valor autorizado por el

CONFIS para la aprobación de vigencias futuras? Insumo: Corresponde al 25% del valor autorizado por el CONFIS para la

aprobación de vigencias futuras, que se presenta en este anexo.

Criterio: Según el Ocad Regional al que pertenece se aplica un criterio binario, otorgando el total del puntaje si es mayor al monto indicado en la siguiente tabla:

Tabla 5. Puntaje según valor, asignación en cabeza de las regiones.

0.16	Valor a partir del cual cumple el criterio
\$	369.437.976.015
\$	179.710.881.035
\$	136.291.937.230
\$	126.673.420.104
\$	179.808.226.124
\$	179.356.319.210
֡	\$ \$ \$ \$

Cifras en millones; Fuente: GFT-DIFP. Información con corte a diciembre 22, 2021.

ARTICULACIÓN - Dos (2) o más Entidades Territoriales participan en el requerimiento de la declaratoria de importancia estratégica ante los miembros del CONPES que presentarán la respectiva solicitud. (Máximo 10 puntos).

Pregunta: ¿El proyecto es presentado por más de dos (2) entidades territoriales? Insumo: Oficio de solicitud firmado por dos (2) o más mandatarios territoriales Criterio: Se aplica un criterio binario en donde se obtiene cero (0) o la totalidad de los puntos, así:

Tabla 6. Puntaje según Entidades Territoriales que presentan la solicitud

Respuesta	Puntaje
SI	10
NO	0

ARTICULACIÓN - La solicitud cuenta con el aval de la gobernación o gobernaciones de la(s) Entidad(es) Territorial(es) que presentan el proyecto. (Máximo 5 puntos).

Pregunta: ¿La solicitud cuenta con el aval de la gobernación o gobernaciones de la(s) Entidad(es) Territorial(es) que presentan el proyecto?

Insumo: Oficio con el aval de la gobernación o gobernaciones de la(s) Entidad(es) Territorial(es) que presentan el proyecto

Criterio: Se aplica un criterio binario en donde se obtiene cero (0) o la totalidad de

Los criterios 1.2 Área geográfica que se beneficia con el proyecto vs. Área geográfica de las entidades donde se localiza el proyecto y 2.1. dos (2) o más entidades territoriales presentan la solicitud de importancia estratégica, no serán exigidos para estas entidades territoriales y, por lo tanto, el puntaje de entrada es de treinta y cinco (35) puntos.